



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.S.
Demandado	Milton Olave Rueda
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00203-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.S.** en contra de **Milton Olave Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$26.689.383.00 m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **Jenny Alexandra Diaz Vera**, identificada con la T.P. 75.273. del C. S. de la J.,



para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBERIVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ddf79e63cedb89f31b8b16006fa880eecba5dfc7a649183b0c2caae019b98e

Documento generado en 13/07/2020 09:40:01 PM